



RAD. 001 2017 00178 00

AUTO No. 1663

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicho. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante(**cesionario**), **ANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**

**SEGUNDO:** Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 abril de 2.022</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **27 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



**Yuli Andrea Meléndez**

AUTO: **1635.**

RADICACIÓN No: **001 2021 00530 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ordéñese la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **GABRIEL GAITAN LEON** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el demandado GABRIEL GAITAN LEON conC.C.79.569.499, en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.	1.- 1045 del 21 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).
2.-Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado GABRIEL GAITAN LEON conC.C.79.569.499.	2.- 1188 del 21 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).
3.-Embargo de los derechos de propiedad que el demandado señor GABRIEL GAITAN LEON conC.C.79.569.499 sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No.370-9622814 y 370-962754de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.	3.- 1189 del 21 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público [apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha <u>28 de abril de 2.022.</u>
<u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO



RAD. 002 2016 00541 00

AUTO No. 1611

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se informa que se encontraron depósitos judiciales constituidos por el valor de \$ 1.333.523 para este proceso. De igual forma, que no se han remitido títulos por concepto de remanentes al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dado que en la actualidad el proceso se encuentra vigente, sin terminación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**INFORMAR** al memorialista que no se han transferido títulos por concepto de remanentes al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dado que en la actualidad el proceso se encuentra vigente, sin terminación. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que existe depósito judicial pendientes de pago.

Ingrese el número de proceso

Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Número Registros 1							
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago
<a href="#">DETALLE</a>	469030002587429	31205156	ALICIA DEL SOCORRO	CARDENAS BETANCOURTH	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA
Total Valor \$ 1.333.523,00							

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 28 abril de 2.022  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 003 2020 00358 00

AUTO No. 1648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 abril de 2.022</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---

RAD. 004 2013 00479 00

AUTO No. 1664

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte ejecutada, este despacho observa que mediante auto No. 6235 del 24 de septiembre de 2.018, este despacho denota que mediante auto 6235 del 24 de septiembre de 2.019, el proceso fue terminado por desistimiento tácito sin emitir cancelación de las medidas ordenadas, por esta razón se procederá a dejar sin efecto las medidas ordenadas y practicadas.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro, CDTs a nombre del demandado SANTIAGO JIMENEZ C.C. 1.107.057.559, en las entidades bancarias</i>	02 2709 del 13 de noviembre de 2015 proferido por el juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali (ubicado a folio 12 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 1675.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

Solicita la parte actora se fije nueva fecha de remate, teniendo en cuenta que no alcanzó con el término de la publicación del anterior remate, en consecuencia, verificado nuevamente que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **09 DE JUNIO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada, esto es, del 100% sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°370-307891 y 370-307880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describen a continuación:

**1.1. Matricula inmobiliaria No. N°370-307891.**

Dirección: 1) Predio urbano 2) CARRERA 2 OESTE #1-38, **APARTAMENTO 302**, 3 PISO, EDIFICIO “**EL PÉÑOL**” propiedad horizontal. 3) Avalúo: **\$344,000.000,00**.

**1.2- Matricula inmobiliaria No. N°370-307880.**

Dirección: 1) Predio urbano 2) CARRERA 2 OESTE #1-38, **GARAJE DOBLE #5**, EDIFICIO “**EL PÉÑOL**” propiedad horizontal. 3) Avalúo: **\$36,000.000,00**.

**Secuestre:** DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S a través de su autorizado JUAN CARLOS OLAVE, Domicilio: Calle 72 #11C-24 B/ 7 de agosto, teléfonos (2) 3831112 Celular: 3113186606 – 3104183960, correo. [dmhservingenierias@gmail.com](mailto:dmhservingenierias@gmail.com).

**2.-** La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y posterior hábil que previamente consigne el **40%** del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**3.-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: **(i)** Juzgados de Ejecución – **(ii)** Juzgado de Ejecución Civil Municipales – **(iii)** Valle del Cauca (Cali) – **(iv)** Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – **(v)** Remates- **(vi)** 2021 - **(vii)** Juzgado 02 EJCM.

**4.-** La consignación del 40% (art. 451 C.G.P.) deberá realizarse a la **CUENTA UNICA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali **760012041700** CODIGO DE DEPENDENCIA **760014303000**, teniendo en cuenta la radicación completa del proceso (23 dígitos), identificación del demandante y demandado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes**  
**el auto anterior.**

**Fecha** 28 de abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
**SECRETARIO**



RAD. 005 2006 00321 00

AUTO No. 1647

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron nuevos depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164  
Fecha: 26/04/2022 11:34:16 a.m.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164  
Fecha: 26/04/2022 11:36:01 a.m.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164  
Fecha: 26/04/2022 11:36:01 a.m.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164  
Fecha: 26/04/2022 11:36:35 a.m.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164  
Fecha: 26/04/2022 11:36:35 a.m.

Notifíquese  
El Juez,  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**  
**Fecha** 28 abril de 2.022  
  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**



RAD. 005 2012 00239 00

AUTO No. 1577.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACceder** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTERV ROL: CSI JUEZ-SECRETARIO Cuenta Social: 760012041705 Dependencia: 760014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL CALI Reporte a: OFICINA JUDICIAL CALI Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Regional: OCCIDENTE Fecha Actual: 27/04/2022 11:00:40 AM Último Ingreso: 27/04/2022 10:59:59 AM Cambio Clave: 18/04/2022 14:20:53 Dirección IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164 Fecha: 27/04/2022 10:58:55 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 16760967

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

USUARIO: LQUINTERV ROL: CSI ESCRIBIENTE Cuenta Social: 760012041700 Dependencia: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL IMPAL CALI Reporte a: DIRECCION SECCIONAL CALI Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Regional: OCCIDENTE Fecha Actual: 27/04/2022 11:04:57 AM Último Ingreso: 27/04/2022 11:01:05 AM Cambio Clave: 18/04/2022 14:20:53 Dirección IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164 Fecha: 27/04/2022 11:04:54 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 16760967

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha 28 de abril de 2.022  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **27 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,



**Yuli Andrea Meléndez**

AUTO: **1629.**

RADICACIÓN No: **005 2012 00905 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

No obstante, existe embargo de remanentes que fue tenido en cuenta para el proceso 016 2014 00724 que se tramita actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, se dejará a su disposición las medidas de embargo decretadas frente a la demanda SORAYA MARINA PIEDRAHITA.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **MARIA MARGARITA ZAPATA** en contra de **CLAUDIA CERQUERA JIMENEZ** y **SORAYA PIEDRAHITA RODRIGUEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2- **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devengan las demandadas CLAUDIA CERQUERA JIMENEZ CC.66.950.664 y SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ CC.31.996.193 como empleadas de NUEVA EPS.</i>	<i>495 del 20 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 8 del C.2).</i>

3. Como quiera que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** a favor del proceso ejecutivo que adelanta ANDRES OCHOA OCHOA en contra de la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA CC. 31.996.193 de radicado 016 2014 00724, que fue comunicada mediante oficio 3216 del 29 de octubre de 2014 y tenido en cuenta, se deja a disposición de dicho proceso, el embargo del salario de la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA CC. 31.996.193 como empleada de NUEVA EPS y un depósito judicial pendiente de pago. **SERETARIA OFICIESE** al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y al pagador NUEVA EPS, de acuerdo al artículo 466 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada CLAUDIA CERQUERA JIMENEZ para su diligenciamiento.

- 4. POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo que adelanta ANDRES OCHOA OCHOA CC. 16.702.614 en contra de la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA CC. 31.996.193, que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el título por valor de **\$157.814,75** por embargo de remanentes, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002672601	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APlica	\$ 157.814,75

- 5. ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
- 6. Sin costas.**
- 7. Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 005 2021 00014 00

AUTO No. 1625.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por el subrogatorio parcial F.N.G, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.286.562 MCTE.**

De otro lado, se requiere a la parte demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, para que allegue la liquidación del crédito teniendo en cuenta la subrogación parcial que fue aceptada, por el valor pagado de **\$18.350.136.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 005 2021 00673 00

AUTO No. 1649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 abril de 2.022</u></p> <p style="text-align: center;"><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> <u>SECRETARIO</u></p>
--



RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 1634.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

Remite el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, oficio comunicando la terminación del proceso 028-2014-01042-00, y que deja a disposición de este proceso las medidas de embargo, el cual se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**AGREGAR Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio 008/306/2022 del 16 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que:

**PROCESO: Singular**

**DEMANDANTE: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui**

Nit. 890.201.051-8

**DEMANDADO: Arturo Escallón Paz C.C. 1.850.425**

**RADICACIÓN: 760014003-028-2014-01042-00**

Me permito comunicarle que mediante Auto No.804 del 09 de Marzo de 2022 el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió, "2. la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, en contra de ARTURO ESCALLON PAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE en contra de DAGOBERTO GARCIA y ARTURO ESCALLON con rad. 07-2007-00826-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del señor ARTUROESCALLON identificado con C.C.1.850.425, bienes que a continuación se relacionaran: Embargo del 30% de la pensión y mesadas que perciba el señor ARTURO ESCALLON identificado con C.C.1.850.425 como pensionado de FOPEP y COLPENSIONES. Medida comunicada mediante oficio del 27/03/2015 (FL.6-7)." (Fdo) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el Proceso Ejecutivo Instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE- COOENLACE NIT. 805023499-0 en contra de Arturo Escallón Paz C.C. 1.850.425, bajo la radicación 76001400307-2007-00826-00.

1.- Embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado, la medida de embargo fue comunicada al pagador Fopep y Colpensiones, mediante oficio No. CYN/008/305/2022 de la presente fecha.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 008 2019 00405 00

AUTO No. 1609

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE la parte demandante** a lo resuelto en el auto No. 1285 del 28 de marzo de 2022, donde dispuso:

"



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 008 2019 00405 00

AUTO No. 1285.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la solicitud de entrega de títulos y **REMITIR** a la parte actora a lo resuelto en los autos 4864 del 29 de noviembre de 2021, auto 0122 de fecha 17 de enero de 2022 y auto 0811 del 02 de marzo de 2022, a través de los cuales se informa que se cubrió en su totalidad la liquidación aprobada y costas, así:

**"2.- Se REQUIERE a la parte actora para que EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas".**

"

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **27 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



**Yuli Andrea Meléndez**

AUTO: **1643.**

RADICACIÓN No: **008 2020 00251 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, coadyuvada por el demandado, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Ordéñese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “Lexcoop”**, en contra de **RODRIGO ASTUDILLO ARANGO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de los dineros que a cualquier otro título posea el demandado RODRIGO ASTUDILLO ARANGO C.C. No. 6.378.252, BANCOS.	1.- 1093 del 14 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).
2.- Embargo y retención del 30% de las sumas de dinero que devenga el demandado RODRIGO ASTUDILLO ARANGO C.C. No. 6.378.252, por concepto de mesada pensional, en su condición de pensionado de COLPENSIONES.	2.- 1094 del 14 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>.** **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a público [apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha <u>28 de abril de 2.022</u>
<u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO



RAD. 009 2008 00655 00

AUTO No. 1679.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que realiza la parte actora, debe indicarse que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto 1199 del 27 de febrero de 2018, con la entrega de títulos a favor de la parte demandante en la suma de **\$4.030.885**, dichos depósitos judiciales fueron pagados a través de las órdenes de pago DJ04 de fecha 16/03/2018, y cobrados en su totalidad por la parte ejecutante mediante cheque de gerencia el 18/05/2018, así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER_DETALLE	469030002126354	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 155.628,00
VER_DETALLE	469030002126355	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 162.624,00
VER_DETALLE	469030002126356	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 162.624,00
VER_DETALLE	469030002126358	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 162.624,00
VER_DETALLE	469030002126360	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 162.624,00
VER_DETALLE	469030002126362	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 162.624,00
VER_DETALLE	469030002126371	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 184.800,00
VER_DETALLE	469030002126372	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 162.624,00
VER_DETALLE	469030002126373	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 162.624,00
VER_DETALLE	469030002126374	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT	COOPEVENTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	18/05/2018	\$ 162.624,00

123

Total Valor \$ 4.141.945,00

Así las cosas, habiendo cobrado los depósitos judiciales ordenados en el auto 1199 del 27 de febrero de 2018 no existe lugar a la entrega de mas títulos a la parte actora, ya que ello no quedo dispuesto en el auto de terminación.

Por lo anterior, los depósitos judiciales prescritos no contaban con órdenes de pago y no correspondía su pago a la parte demandante, si no la devolución a la demandada, tal y como se dijo en el auto 4718 de fecha 22 de noviembre de 2021. Por consiguiente, se negará la solicitud.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</b></p> <p><b>Fecha 28 de abril de 2.022</b></p> <p><b>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--



RAD. 010 2016 00785 00

AUTO No. 1680.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada, con ocasión a la terminación del proceso por desistimiento tácito, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se constata que existen dos depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado de origen, a quienes se ordenará a conversión.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguese al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para queobre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 010 2020 00242 00

AUTO No. 1641.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

Remite la parte demandante avalúo del vehículo de placas DTP690, el cual se tendrá en cuenta y se ordenará el traslado, una vez el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali remita la devolución del despacho comisorio con el secuestro practicado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del auto 1491 del 18 de abril de 2022. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**1.- AGREGAR** el avalúo del vehículo de placas DTP690 para ser tenido en cuenta, una vez se remita la diligencia de secuestro por el Juzgado comisionado.

**2.- SECRETARIA** dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto 1491 del 18 de abril de 2022, con el requerimiento al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 012 2009 01380 00

AUTO No. 1676.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

En atención a la solicitud de la parte actora, se observa que DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, aún no ha dado respuesta a lo solicitado a través del oficio 002/0406/2022 del 01 de febrero de 2022, por lo tanto, se le requerirá para tales efectos.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**REQUERIR a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (TESORO NACIONAL) para que se sirva dar respuesta a lo comunicado a través del oficio 002/0406/2022 del 01 de febrero de 2022, el cual fue enviado el 25/02/2022 al correo [aslabvalle01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aslabvalle01@cendoj.ramajudicial.gov.co). OFICIAR.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 de abril de 2.022</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---



RAD. 012 2012 00289 00

AUTO No. 1666

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio CYN No. 003/0532/2022 del 23 de marzo del 2022, proveniente del **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

"



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE DEL CAUCA**

**TERMINACIÓN DE PROCESO**

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

CYN/003/682/2022

Señores

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

[memoriales02oficina@correo.ramajudicial.gov.co](mailto:memoriales02oficina@correo.ramajudicial.gov.co)

Radiocolon; 012-2012-00289

Cell – Valle.

CC;

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA CC 27077581</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANDRE S FELIPE BEDOYA C.C. 1144038868</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>78001400301020130071500</b>

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 699 calificado 23 de marzo de 2022, resolvió: **RESUELVE:** 1.- **DECRETAR** la terminación por Desistimiento Táctico, del presente proceso. 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaría las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	<b>OFICIO</b>
• Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folios 1 del cuaderno de medidas.	• Oficio No. 3149 del 03 de octubre de 2013 proveniente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali.
• Embargo preventivo de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar del demandado, ante el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	• Oficio No. 0308 del 06 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro del vehículo de placas DTS-256, de propiedad del demandado.	• Oficio No.3150 del 03 de octubre de 2013 proferido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaría liberar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá liberar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

"

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 012 2019 00374 00

AUTO No. 1638.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$55.118.669,92 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **27 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



**Yuli Andrea Meléndez**

AUTO: **1631.**

RADICACIÓN No: **012 2019 00549 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ordéñese la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **RF ENCORE S.A.S** en contra de **HORACIO ALFREDO ESCARRIA MARTINEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo de los dineros que a cualquier título tenga depositado el demandado HORACIO ALFREDO ESCARRIA MARTINEZ CC. 19.279.995 en BANCOS.</i>	<i>2.487 del 10 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 23 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 012 2020 00598 00

AUTO No. 1651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 013 2018 00656 00

AUTO No. 1623.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

A despacho proceso con “escrito para complementar el recurso de apelación interpuesto contra el auto 0833 de fecha 28 de febrero de 2022” allegado por el apoderado de la demandada.

Por lo anterior, una vez revisado el plenario, se constata que el Juzgado se pronunció frente al recurso de apelación contra el auto No. 0833 del 28 de febrero de 2022, en el sentido de negar por improcedente el recurso de alzada, habida consideración que ninguno de los numerales del petitorio se encontraba enlistados como apelables -Auto No. 1049 del 14 de marzo de 2022-.

En consecuencia, el escrito de complementación del recurso de apelación conlleva el mismo destino de lo resuelto en la providencia 1049 del 14 de marzo de 2022, puesto que, el mismo no resultaba apelable, menos aún, *cuando lo que se pretende es el avalúo comercial de los inmuebles rematados por el juzgado* en el presente proceso, cuando dicha etapa procesal ya feneció, y no se presentó por la demandada las observaciones a lugar en el momento oportuno. Aunado a lo anterior, el escrito de complementación al recurso de apelación, presentado por fuera del término legal.

Así la cosas, se dispondrá agregar sin consideración el “escrito para complementar el recurso de apelación interpuesto contra el auto 0833 de fecha 28 de febrero de 2022” que contiene avalúo comercial de los inmuebles rematados. De igual forma, tampoco hay lugar a aclaración o complementación de lo resuelto en el auto 1049 del 14 de marzo de 2022, por lo señalado líneas atrás.

De otro lado, se ordenará el traslado de la liquidación del acredito allegada por la parte demandante, con la correspondiente importación de los abonos.

Finalmente, frente a la solicitud de requerir al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S para que cumpla con su labor correspondiente a la entrega de los bienes rematados, debe indicarse que la dirección de notificaciones que figura actualizada en la lista de Auxiliares de la Justicia es Calle 72 N°11C-24, teléfonos (2) 3831112 Celular: 3113186606 – 3104183960 y correo [dmhservingenierias@gmail.com](mailto:dmhservingenierias@gmail.com), y no la dirección y correo en que se hizo el requerimiento por parte del adjudicatario.

Como quiera que el área de secretaría no ha librado el oficio de requerimiento dispuesto en el #7 del auto 0833 del 28 de febrero de 2022, se le requerirá para que de manera prioritaria envié la comunicación al secuestre. En caso de no realizarse la entrega oportunamente por el secuestre, se dispondrán las sanciones a que haya lugar. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION** el escrito allegado por el apoderado de la demandada, relativo a la complementación del recurso de apelación interpuesto contra el auto 0833 de fecha 28 de febrero de 2022, y **NEGAR** la solicitud de aclaración y complementación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**2.- SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

3.- SECRETARIA enviar de manera prioritaria el oficio de requerimiento 002/1115/2022 del 19 de abril de 2022 al secuestro, según lo ordenado en el #7 del auto 0833 del 28 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 de abril de 2.022.</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 013 2021 00015 00

AUTO No. 1652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 016 2014 00104 00

AUTO No. 1577.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACceder** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CURTA JUDICIAL: 760012041015	DIRECCION: 760014003016 - JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 27/04/2022 11:14:37 AM
						ÚLTIMO INGRESO: 27/04/2022 11:10:14 AM	CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53
						DIRECCION IP: 190.217.19.164	

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164  
Fecha: 27/04/2022 11:13:46 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 6098350

Consultar dependencia subordinada? Sí No

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CURTA JUDICIAL: 760012041700	DIRECCION: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL PAPL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 27/04/2022 11:17:15 AM
						ÚLTIMO INGRESO: 27/04/2022 11:14:56 AM	CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53
						DIRECCION IP: 190.217.19.164	

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164  
Fecha: 27/04/2022 11:17:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003016 20140010400

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial \_\_\_\_\_

Elija la fecha Final \_\_\_\_\_

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CURTA JUDICIAL: 760012041700	DIRECCION: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL PAPL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 27/04/2022 11:17:15 AM
						ÚLTIMO INGRESO: 27/04/2022 11:14:56 AM	CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53
						DIRECCION IP: 190.217.19.164	

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 016 2015 00738 00

AUTO No. 1645

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.819.180, por la suma de **\$3.187.207** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002713782	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 525.094,00
469030002723794	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 481.938,00
469030002734951	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 881.288,00
469030002743825	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 167.169,00
469030002754691	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 573.454,00
469030002765649	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRAUV	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 558.264,00

Total Valor \$ 3.187.207,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto Nº1147 del 22 de febrero de 2017 (FI.67).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



AUTO: **1636.**

RADICACIÓN No.: **016 2020 00268 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, a la cual se le corrió traslado, se evidencia que la misma no imputa el abono realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, el cual fue reconocido como subrogatorio parcial mediante auto 2345 del 20 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho se apartará del traslado 014 del 08 de marzo de 2022, y no tendrá en cuenta la liquidación del crédito remitida por el BANCO CAJA SOCIAL.

De otro lado, el subrogatorio parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A aportó la liquidación del crédito por el valor subrogado, de la cual se ordenará el traslado. En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada por la parte actora BANCO CAJA SOCIAL y apartarse del traslado 014 del 08 de marzo de 2022, por lo expuesto.

**2.- SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante **F.N.G**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 016 2020 00381 00

AUTO No. 1639.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$109.843.515,67 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 de abril de 2.022.</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---



RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 1637.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2022.

Solicita la parte actora se fije nuevamente fecha de remate del 50% que le corresponde al demandado, en consecuencia, verificado que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **07 DE JUNIO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado, esto es, **del 50%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-293464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describe a continuación:

**1.1. Matricula inmobiliaria No. N°370-293464.**

Dirección: 1) Predio urbano 2) DIAGONAL 26G-1 #73-42 BARRIO MARROQUIN II. 3) Avalúo: **\$68.193.750,oo.**

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S a través de su autorizado HENRY DIAZ MANCILLA, Domicilio: Calle 72 #11C-24 B/ 7 de agosto. Telf: 8819430 – 3113186606, correo dmhservingenierias@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo **postura admisible la que cubra el 70%** del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y **postor hábil que previamente consigne el 40%** del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**2.-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: **(i)** Juzgados de Ejecución – **(ii)** Juzgado de Ejecución Civil Municipales – **(iii)** Valle del Cauca (Cali) – **(iv)** Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – **(v)** Remates-**(vi)** 2021 - **(vii)** Juzgado 02 EJCM.

**2.1.-** La consignación del 40% (art. 451 C.G.P.) deberá realizarse a la **CUENTA UNICA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali **760012041700** CODIGO DE DEPENDENCIA **760014303000**, teniendo en cuenta la radicación completa del proceso (23 dígitos), identificación del demandante y demandado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00023 00

AUTO No. 1677.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos a la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S identificado(a) con NIT. Número 9005756058 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.516.045,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002689376	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 330.290,00
469030002700076	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 480.876,00
469030002710468	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 323.631,00
469030002723895	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 96.356,00
469030002733005	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 212.243,00
469030002744326	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 364.662,00
469030002752065	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 354.812,00
469030002762532	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 353.175,00

Total Valor \$ 2.516.045,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 3013 del 28 de octubre de 2020, ubicado expediente electrónico.

**3.- REQUERIR** a la parte demandante para que confiera poder a un profesional del derecho, en atención a la renuncia de la abogada María Elena Ramon Echavarría que fue aceptada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
  
Fecha 28 de abril de 2.022  
  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 017 2019 00656 00

AUTO No. 1665

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, donde solicita que sea terminado el proceso, este despacho denota que mediante auto No. 1358 del 3 de marzo de 2.020, el proceso fue terminado por pago total de la obligación, por esta razón se no procederá a lo preciado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 abril de 2.022</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
--

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **27 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



**Yuli Andrea Meléndez**

AUTO: **1627.**

RADICACIÓN No: **018 2005 00549 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

Se remitió nuevamente por la parte demandada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que, para efectos de decidir sobre la viabilidad de la petición el Despacho procede a revisar las actuaciones relativas a la liquidación del crédito y pago de títulos realizado a la parte actora.

En ese orden, se tiene que las partes presentaron la liquidación del crédito, que fue resuelta mediante el auto 6684 del 28 de octubre de 2019, rechazando la objeción a la liquidación y modificando la liquidación allegada por la demandante, la cual fue aprobada por un valor de **\$281.186.000.**

Posteriormente, la parte ejecutada presenta solicitud de terminación del proceso con la consignación a órdenes del Juzgado por el valor total aprobado de la liquidación del crédito, esto es, **\$281.186.000** y adicional por el valor de las costas procesales en la suma de **\$2.465.200**, por ello, el despacho ordenó el pago de los títulos a la parte demandante a través del auto 100 del 15 de enero de 2020, lo que cubrió en su totalidad las liquidaciones de crédito y costas.

Posteriormente, la parte demandante y demandada presentaron la liquidación adicional del crédito, siendo rechazada la objeción de la parte demandada y se modificó y aprobó la liquidación del demandante mediante el auto 1022 del 18 de febrero de 2020 en la suma de **\$5.480.000.**

Cabe resaltar que, en aras de terminar el proceso, los demandados realizaron la consignación del valor aprobado de la liquidación adicional en la suma de **\$5.480.000**, sin embargo, este depósito por error involuntario de los demandados, fue consignado en la cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali.

Es de anotar que, **a la fecha de consignación del valor aprobado en la liquidación, esto es, el 28/02/2020 se cubría en su totalidad el crédito frente al capital y mora**, por lo tanto, el Despacho haciendo un control de legalidad, establece que con el pago de los títulos por \$5.480.000 que fueron cobrados por la parte demandante el 22/07/2021, se encuentra cubierta la deuda ejecutada, lo que corresponde ordenar la terminación del proceso por pago total, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P

En consecuencia, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Igualmente, debe indicarse que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Manizales, radicado 004 2005 00453, no obstante, de la consulta de procesos de la Rama Judicial, se constata que dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito, así:

Información de Radicación del Proceso		Ponente		
Despacho		JUEZ JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)			Demandado(s)	
- CESAR AUGUSTO - HERNANDEZ MARIN			- JUAN JOSE - MUÑOZ - HAROLD MATTA - MAYA	

  

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Jun 2011	ARCHIVO DEFINITIVO	296-2011			29 Jun 2011
15 Jun 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2011 A LAS 14:37:09.	17 Jun 2011	17 Jun 2011	15 Jun 2011
15 Jun 2011	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				15 Jun 2011

En consecuencia, no existe lugar para dejar a su disposición el embargo de los inmuebles. Así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**1.- Ordéñese la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía adelantado por **ALVARO DELGADO ZORRILA** quien cedió a **MYRYAM ERAZO DURAN** en contra de **MIGUEL FERNANDO MATTA HOLGUIN, LINA MARIA MATTA VANEGAS, SANTIAGO JOSÉ MATTA VANEGAS y ANDRES FELIPE MATTA HOLGUIN** como herederos de **HAROLD MATTA MAYA**, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que el proceso del Juzgado 4 Civil Municipal de Manizales, radicado 004 2005 00453 fue terminado por desistimiento tácito, sin embargo, en caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 378-113236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado HAROLD MATTA MAYA CC.	1.- 1438 del 08 de septiembre de 2005 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 7 del C.2).
2.- Embargo y Secuestro del establecimiento de comercio PANELA LA FRONTERA, identificado con matrícula mercantil 067837-2 de la Cámara de Comercio de Palmira.	2.- 1439 del 08 de septiembre de 2005 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 8 del C.2).
3.-Embargo de remanentes en el proceso ejecutivo adelantado por Cesar Augusto Hernández en contra de Harold Matta Maya, radicado 2005-00549.	3.-1753 del 31 de octubre de 2005 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 26 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público [apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 018 2020 00271 00

AUTO No. 1682.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.886.420,00 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 018 2020 00312 00

AUTO No. 1653

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación de la INGENIO CARMELITA S.A., donde informa que:

*"El señor JORGE ANDRES MONTAÑO OSSA identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.199.890, terminó su vínculo contractual con el INGENIO CARMELITA S.A., el Treinta (30) de agosto del año 2021, por tanto, NO es posible aplicar lo manifestado por su despacho, mediante oficio No. 134 expedido por su Despacho el quince (15) de febrero del año 2.022."*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 018 2021 00207 00

AUTO No. 1654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



AUTO: **1628.**

RADICACIÓN No.: **020 2014 00892 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, se reconocerá personería al abogado Mateo Rodríguez Franco para actuar como apoderado de la parte demandante y se tendrá por revocado el poder al profesional Camilo Andrés Mazo Castro.

Igualmente, se resolverá la solicitud tendiente a que se tenga en cuenta la dación en pago solicitada por las partes, para ello, se aportó el contrato de dación en pago suscrito por la demandante SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ y el deudor JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO, el cual fue suscrito el 05 de abril de 2022 en la Notaría 19 de Cali.

Ahora bien, revisado el contrato denominado *TRANSACC/ON*, en el cual se manifestó la voluntad del deudor en entregar a título de Dación en pago la nuda propiedad sobre el inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria 370-896128 y la voluntad del acreedor en recibir como pago total de la obligación, el señalado bien, por lo tanto, solicitan sea aceptada la misma y una vez suscrita la escritura pública, decretar la terminación del proceso por dación en pago.

Por lo anterior, evidenciado que el contrato suscrito por las partes se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre la acreedora y el deudor.

Así mismo, se tiene en cuenta la transferencia del título ejecutado en el proceso del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a favor de la señora SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ como acreedora de remanentes. En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **TENGASE** por REVOCADO el poder conferido al profesional del derecho CAMILO ANDRES MAZO CASTRO, por la parte demandante.
2. **RECONOCER** personería jurídica al profesional MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.144.062.963 y T.P. Nro. 322.215 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ de conformidad con los términos del poder que antecede.
3. **ACEPTAR** la **DACIÓN EN PAGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-896128** apartamento 101, que realiza el demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO a favor de la demandante SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ.



4. **SECRETARIA LIBRAR OFICIO** dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cali**, informando lo dispuesto en el presente auto, a fin de que la parte **acredora**, quien aceptó el bien inmueble **370-896128** como **DACIÓN EN PAGO**, de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción de la nuda propiedad del señalado inmueble a nombre de **SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ**.
5. **COMPAÑESE** al oficio precedente y al presente auto, el contrato de dación en pago que obra en el proceso. dejando las constancias que sean de rigor.
6. **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-896128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.
7. **PREVÉNGASE A LAS PARTES** en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

RAD. 021 2013 00701 00

AUTO No. 1662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin que allegue el Certificado de Cámara y Comercio de esa sociedad, no mayor a 30 días, para soportar el cambio de razón social, toda vez que con el memorial radicado no se adjuntó, como hizo alusión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 abril de 2.022</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **27 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



**Yuli Andrea Meléndez**

AUTO: **1632.**

RADICACIÓN No: **021 2020 00186 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ordéñese la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDIFICIO PEÑON DE ANTAÑO P.H** en contra de **C.A OLAH ASOCIADOS Y CIA S EN C** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada C.A. OLAH ASOCIADOS Y CIA. S. EN C, identificado con NIT. 800.155.650-5, Posea a cualquier título en BANCOS.</i>	310 del 04 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público [apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 021 2021 00476 00

AUTO No. 1655

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto del 9 de agosto de 2021 - mandamiento de pago-, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese  
El Juez,  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 021 2021 00482 00

AUTO No. 1656

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Finandina, Banco de la República, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Bancamia, Banco Agrario Davivienda, Bancolombia, Bancoomeva, Pichincha Banco Caja Social: Informa que la medida de embargo que fue decretada y comunicada mediante Oficio No 2119 del 7/12/2021 no se puede registrar en virtud que el ejecutado no tiene vínculo con las entidades bancarias.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 1678.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de información de títulos que allega la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se constata que el pagador WA EMPAQUES S.A.S se encuentra realizando la consignación del embargo, el cual se pondrá en conocimiento. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales constituidos para este proceso, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002746670	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 74.545,00
469030002765846	8050000824	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 50.000,00
Total Valor						\$ 124.545,00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00731 00

AUTO No. 1667

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la petición de REINTEGRA SAS y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **REINTEGRA SAS**.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA**, téngase a **REINTEGRA SAS** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**CUARTO: REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 023 2020 00262 00

AUTO No. 1642.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que liquidó los intereses de mora desde una fecha que no se encuentra ordenada en el mandamiento de pago, esto es, desde el 09 de marzo de 2016, siendo lo correcto desde el 08 de julio de 2020. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 4.100.000,00

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	8-jul-20
DIAS	22
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	30-mar-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	622

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERÉS MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERÉS MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2.04			\$ 144.374,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 83.640,00	
sep-20	18,35	27,53	2.05			\$ 228.424,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 84.050,00	
oct-20	18,09	27,14	2.02			\$ 311.244,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 82.820,00	
nov-20	17,84	26,76	2.00			\$ 393.244,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	
dic-20	17,46	26,19	1.96			\$ 473.604,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 80.360,00	
ene-21	17,32	25,98	1.94			\$ 553.144,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 79.540,00	
feb-21	17,54	26,31	1.97			\$ 633.914,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 80.770,00	
mar-21	17,41	26,12	1.95			\$ 713.864,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 79.950,00	
abr-21	17,31	25,57	1.94			\$ 793.404,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 78.540,00	
may-21	17,22	25,63	1.93			\$ 872.534,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 79.130,00	
jun-21	17,21	25,62	1.93			\$ 951.664,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 79.130,00	
jul-21	17,18	25,77	1.93			\$ 1.030.794,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 79.130,00	
ago-21	17,24	25,86	1.94			\$ 1.110.334,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 79.540,00	
sep-21	17,19	25,79	1.93			\$ 1.189.464,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 79.130,00	
oct-21	17,08	25,62	1.92			\$ 1.268.184,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 78.720,00	
nov-21	17,27	25,91	1.94			\$ 1.347.724,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 79.540,00	
dic-21	17,46	26,19	1.96			\$ 1.428.084,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 80.360,00	
ene-22	17,66	26,49	1.98			\$ 1.509.264,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 81.180,00	
feb-22	18,30	27,45	2.04			\$ 1.592.904,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 83.640,00	
mar-22	18,47	27,71	2.06			\$ 1.677.364,67	\$ 0,00	\$ 4.100.000,00	\$ 0,00	\$ 84.460,00	

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.677.365</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 4.100.000</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 5.777.365</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.777.365 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **27 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



**Yuli Andrea Meléndez**

AUTO: **1640.**

RADICACIÓN No: **023 2020 00424 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante coadyuvado por la demandada, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ordéñese la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por el **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I** en contra de **HELMUTH PABLO JALVIN BERMÚDEZ Y ARIADNA COMUNICACIONES ESTRATÉGICA LTDA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, al 31 de marzo de 2022.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-268264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de HELMUTH PABLO JALVIN BERMÚDEZ C.C. No. 94.452.490 ARIADNA COMUNICACIONES ESTRATÉGICA LTDA. Nit. No. 900.143.749-6.</i>	<i>340 del 26 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>.** **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a público [apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 025 2003 00016 00

AUTO No. 1681.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACceder** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164  
Fecha: 27/04/2022 12:05:07 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA  
Digite el número de identificación del demandado 94452569

Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164  
Fecha: 27/04/2022 12:06:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA  
Digite el número de identificación del demandado 94452569

Consultar dependencia subordinada?  Si  No

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 025 2015 00735 00

AUTO No. 1644

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales remitida por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.819.180, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 6.335.571,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002654852	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 509.915,00
469030002660121	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV TRABAJDORES	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 486.916,00
469030002667201	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 517.294,00
469030002678466	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 503.894,00
469030002689296	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 532.276,00
469030002700948	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 569.410,00
469030002713818	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 527.693,00
469030002723830	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 501.309,00
469030002734987	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 708.498,00
469030002743861	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 419.477,00
469030002754726	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 526.137,00
469030002765683	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 532.752,00

Total Valor \$ 6.335.571,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto Nº6922 del 15 de septiembre de 2017 (Fl.78).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 025 2019 00557 00

AUTO No. 1668

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de impulso procesal, toda vez, que en el expediente no obra ninguna actuación pendiente por resolver de parte de este Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

RAD. 026 2015 00731 00

AUTO No. 1630.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso que remite la parte demandante, con el acuerdo extraprocesal, previo a darle trámite, debe aclararse la forma de extinción de la obligación ejecutada, teniendo en cuenta la disposición del artículo 1625 del Código Civil, como quiera que no se expresó de manera clara la terminación bajo qué concepto se presentó. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**REQUERIR** a la parte actora, para que aclare la forma de extinción de la obligación ejecutada, teniendo en cuenta la disposición del artículo 1625 del Código Civil.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 de abril de 2.022.</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---



RAD. 27 2017 00084 00

AUTO No. 1666

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio CYN No. 003/622/2022 del 29 de marzo del 2022, proveniente del **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

"

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**TERMINACIÓN DE PROCESO**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022

CYN/003/622/2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

[memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

radicación: 027-2017-00084-00

Cali – Valle.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS
	PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 8050278454
DEMANDADO:	DIANA DALILA ZAPATA GUERRERO C.C. 66705397
RADICACIÓN:	76001400300620190014100

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 768 calendado 28 de marzo de 2022, resolvió: "RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación por Desistimiento Táctico, del presente proceso. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- TENGASE en cuenta por secretaría las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del cuaderno de medidas.	• Oficios No. 0635 del 01 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado 06º Civil Municipal de Cali.
• Embargo preventivo de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar del demandado, ante el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali.	• Oficio No. 0636 del 01 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado 06º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaría liberar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá liberar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene. (Fdo ) CECILIA FUGENIA BOI AÑOS ORDOÑEZ "

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 1561.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022.

Como quiera que en el presente asunto se llevó a cabo la diligencia de remate del día 21/04/2022, corresponde la devolución de los títulos a la postora no favorecida, el cual se relacionará. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la señora MARIA CAMILA PINTO QUENORAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.004.596.756, los títulos judiciales por la suma de **\$50.000.000,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002767561	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APlica	\$ 50.000.000,00
Total Valor \$ 50.000.000,00						

Notifíquese la disponibilidad del cobro al correo electrónico [camilapintoq@gmail.com](mailto:camilapintoq@gmail.com).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
  
Fecha 28 de abril de 2.022.  
  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

RAD. 027 2021 00386 00

AUTO No. 1657

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, observa el juzgado que se encuentra pendiente el pronunciamiento frente a la solicitud de remanentes remitida a través del Oficio No 1506 de 28/10/2021 por Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, a su vez, reposa el oficio No. 1702 del mismo estrado judicial comunicando que con ocasión a la terminación del proceso 15-2020-00357 deja sin efectos el oficio No. 1506 calendado en octubre 28 de 2021, oficios respecto de los cuales el juzgado de origen no se pronunció, sin embargo, por celeridad y economía procesal, se agregarán los referidos oficios para que obren y consten en el expediente, sin pronunciamiento, por lo señalado líneas atrás.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PREDARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: AGREGAR** para que obre y conste en los expedientes y se pone en conocimiento de las partes, los oficios Oficio Nos 1506 de 28/10/2021 (solicita remanentes el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali). De igual forma el No. 1702 de 10/12/2021 del Despacho judicial, comunicando la cancelación del oficio que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 abril de 2.022</u></p> <p><b>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</b> SECRETARIO</p>
---



RAD. 027 2021 00445 00

AUTO No. 1658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de MENOR CUANTÍA.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 abril de 2.022</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 027 2021 00768 00

AUTO No. 1659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



RAD. 029 2009 00063 00

AUTO No. 1612

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron nuevos depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha 28 abril de 2.022**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 1660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARIA ELENA RAMON ECHAVERRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **-FUNDACION COOMEVA-**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.983.288 y T.P. No.89.453, para actuar como apoderada judicial, correspondiente mente de la parte demandante **FUNDACION COOMEVA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **27 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



**Yuli Andrea Meléndez**

AUTO: **1633.**

RADICACIÓN No: **030 2019 00883 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ordéñese la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI P.H** en contra de **LUZ AYDA SANCHEZ GUTIERREZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada CLUZ AYDA SANCHEZ GUTIERREZ CC.66.775.953, Posea a cualquier título en BANCOS.	1.- 103 del 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6 del C.2).
2.-Embargo y secuestro del vehículo de placas MJP-835 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada LUZ AYDA SANCHEZ GUTIERREZ CC.66.775.953.	2.- 104 del 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2).
3.- DECOMISO del vehículo de placas MJP 835 de propiedad de la señora LUZ AYDA SANCHEZ GUTIERRESZ C.C. 66.775.953.	3.- 002/610/2021 del 03 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**SECRETARIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION	76001400303320180046400	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	13- exp digital (D.A.)	\$550.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$550.000,00</b>

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**RAD. 033 2018 00464 00**

**AUTO No. 1624.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

**RESUELVE.**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 de abril de 2.022.</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---



RAD. 027 2017 00213 00

AUTO No. 1610

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante RF ENCORE S.A.S. (CESIONARIO ) -solicitud de pago de títulos-, una vez verificado, se tiene que mediante auto Nro. 3665 del 18 de diciembre de 2020 se modificó el auto Nro. 1043 del 20 de febrero de 2018 que ordenó el pago de los título de depósitos judiciales por valor de \$1.097.409, a favor de la parte demandante REFINANCIA S.A.S.

No obstante, se encuentra que el demandante para aquella etapa procesal cedió los derechos que le correspondían a favor de RF ENCORE S.A.S., identificada con NIT Nro. 900.575.605-8, aceptada mediante auto Nro. 5584 del 28 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que el título no fue cobrado, se ordenará el cambio de beneficiario a favor de la cesionaria.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados mediante Nro. 3665 del 18 de diciembre de 2020 y orden de pago 2104812 del 21/01/2021 visible a folio 31 del expediente, el cual deberá pagarse a favor de la parte demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S., identificada con NIT Nro. 900.575.605-8.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.<u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>28 abril de 2.022</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>
---



RAD. 034 2016 00445 00

AUTO No. 1646

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron nuevos depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 031 2016 00667 00

AUTO No. 1661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin que allegue el Certificado de Cámara y Comercio de esa sociedad, no mayor a 30 días, para soportar el cambio de razón social, toda vez que con el memorial radicado no se adjuntó, como hizo alusión.

Notifíquese  
El Juez,  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO